



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 25-843-31-84-001-2023-00225-00
SOLICITANTE : LINA PAOLA BERNAL RINCÓN

Se encuentra al Despacho la solicitud de amparo de pobreza instaurada por la señora LINA PAOLA BERNAL RINCÓN, con el fin de que se designe un apoderado que la represente dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES.

Teniendo en cuenta que la peticionaria manifiesta que ha convivido durante 21 años con el señor YUBER FERNEY MARTÍNEZ y durante ese tiempo adquirieron algunos bienes de fortuna, este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora LINA PAOLA BERNAL RINCÓN conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente trámite, efectuadas las desanotaciones pertinentes, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez